

**NORMATIVA REGULADORA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN CONTINUA,
APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE
DE 2014**

Los artículos 140 y 143 de los Estatutos regulan la actividad de la Universidad en el ámbito de los títulos propios y de las actividades de formación continua a lo largo de la vida.

La regulación de los títulos propios fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2008 y modificada el 29 de noviembre de 2012, siendo necesario completar dicha normativa contemplando la formación continua a lo largo de la vida descrita en el citado artículo 143 con el fin de potenciar, ampliar y consolidar en el futuro la oferta educativa en este ámbito teniendo en cuenta su importante papel en la relación entre la Universidad y su entorno social y productivo.

La formación continua, formación permanente o formación a lo largo de la vida se hace cada vez más necesaria en la sociedad del conocimiento como factor básico para igualar las oportunidades, propiciar la cohesión social y generar calidad de vida en un mundo en constante cambio.

Las Universidades no pueden quedar al margen de esta importante función social, sino que deben garantizar la calidad de este tipo de formación, asegurando que sea académicamente válida, profesionalmente útil y personalmente enriquecedora.

En este sentido, la Universidad Carlos III de Madrid pretende desarrollar una formación continua más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales con una estructura modular, completando su oferta de formación abierta y los títulos propios con la formación corporativa y con la formación ocupacional.

Y al objeto de cumplir mejor los citados objetivos se propone también una regulación más completa de la Escuela de Formación Continua, que sustituye al apartado así denominado del acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2013, de creación del Centro de Postgrado.

Art. 1.- Se entiende por formación continua a lo largo de la vida toda actividad de aprendizaje llevada a cabo en cualquier momento de la vida, con el fin de mejorar el conocimiento, las habilidades y las competencias, desde una perspectiva personal, cívica y/o ligada al empleo.

Corresponde a la Escuela de Formación Continua integrada en el Centro de Postgrado de la Universidad Carlos III de Madrid el impulso, la autorización y la

organización de los cursos y actividades de formación continua vinculados al empleo y al desarrollo profesional.

Los Departamentos e Institutos y su profesorado, y la Fundación Universidad Carlos III podrán proponer a la Escuela de Formación Continua la realización de cursos y actividades formativas en los términos y de acuerdo con los requisitos establecidos en la regulación aplicable.

Los programas de formación continua conducentes a la obtención de los títulos propios de máster, especialista y experto se regirán por su normativa propia.

Art. 2.- La Escuela de Formación Continua deberá garantizar:

- 1) La calidad de los cursos y actividades de formación continua impartidos en la misma.
- 2) Su viabilidad y sostenibilidad económica de acuerdo con la normativa presupuestaria.

Art. 3.- La Escuela de Formación Continua prestará apoyo administrativo en los procesos académicos y económicos necesarios para la impartición de los cursos y actividades formativas directamente o a través de la Fundación Universidad Carlos III.

Los cursos promovidos o realizados por la Fundación Universidad Carlos III de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos deberán autorizarse por la Universidad cuando ésta expida a los participantes un certificado o diploma de asistencia o aprovechamiento. A tal efecto ambas instituciones deberán suscribir un convenio regulador de la actividad formativa y de los términos de la colaboración.

Los estudiantes matriculados en cursos y actividades de formación continua podrán realizar prácticas en empresas e instituciones con las que la Universidad Carlos III de Madrid tenga suscritos Convenios de Cooperación Educativa en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

Art.4.- El vicerrector/a con competencias en postgrado podrá nombrar un director/a de la Escuela de Formación Continua que propondrá al mismo/a un Comité de Dirección integrado como máximo por cuatro representantes de las diferentes áreas formativas, y un responsable de administración. Dicho Comité tendrá como misión colaborar con el Director en la programación, organización y evaluación de las actividades y cursos que se impartan en la misma.

Art.5.- Corresponde al Director de la Escuela de Formación Continua:

- 1) Autorizar las actividades de formación continua que no sean títulos propios.

- 2) Impulsar una oferta de formación permanente vinculada al empleo y al desarrollo profesional flexible y adaptada a las demandas sociales
- 3) Desarrollar la formación corporativa teniendo en cuenta las necesidades de las empresas e instituciones de nuestro entorno social y productivo.
- 4) Dar publicidad y promocionar los cursos abiertos de formación continua, en particular en su página web.

Art. 6.- Las propuestas de cursos y de actividades formativas de la Escuela de Formación Continua deberán incluir una memoria con los siguientes contenidos:

- Programa del curso, duración y número de horas de clase previstas y, en su caso, los ECTS que comporta.
- Descripción del profesorado que va a participar en la actividad y en su caso profesor coordinador.
- Perfil del estudiante al que va dirigida la actividad y criterios de admisión en su caso.
- Conocimientos, competencias y habilidades a adquirir por los estudiantes
- En el supuesto de que la participación en el curso pueda dar lugar a la obtención de un diploma expedido por la Escuela de Formación Continua, deberá especificarse su carácter como certificado de asistencia o de aprovechamiento, así como los requisitos que deberán cumplir los participantes para su obtención

Será preceptivo también elaborar un presupuesto de la actividad de acuerdo con la normativa presupuestaria.

Disposición Final

La presente normativa deja sin efecto lo dispuesto en el apartado Escuela de Formación Continua del acuerdo de creación del Centro de Postgrado, adoptado por el Consejo de Gobierno el 16 de mayo de 2013.